

“SERMUTUAL”

ACUERDO N° 002
DEL 25/10/2016

POR EL CUAL SE MODIFICA EL
REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ASOCIACIÓN MUTUAL PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
“SERMUTUAL”**

Acuerdo No. 002
(2016-10-25)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA
DIRECTIVA**

La Junta Directiva de “SERMUTUAL” en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,
y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Artículo 50 del Estatuto de SERMUTUAL, establece que la Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación Mutual subordinada a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos libremente. Con el propósito de garantizar la continuidad administrativa de la Asociación, la Asamblea General deberá reelegir por lo menos uno (1) de los miembros de la Junta Directiva anterior.

SEGUNDO. Que es indispensable fijar reglas claras que permitan el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva, de manera que exista seguridad jurídica en cuanto a su funcionamiento por parte de sus propios miembros, los asociados y los entes estatales de inspección, vigilancia y control.

TERCERO. Que es esencial contar con pautas y criterios de democracia y disciplina social que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada uno de los miembros que lo conforman.

CUARTO. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del Estatuto de SERMUTUAL el reglamento de la Junta Directiva deberá determinar entre otras cosas, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, sus facultades o atribuciones, los requisitos mínimos de las Actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

QUINTO. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de Artículo 54 del Estatuto de SERMUTUAL es función de la Junta Directiva expedir su propio

ACUERDA:

Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento de la Junta Directiva como órgano de dirección permanente de SERMUTUAL, sujeto a la Asamblea General y responsable de la administración superior de los negocios y operaciones de la organización, con miras a la realización del objeto social, así como el ejercicio del cargo por parte de sus miembros.

ARTÍCULO 2º. INSTALACIÓN. La Junta Directiva se instalará por derecho propio, dentro del mes siguiente una vez sea elegida por la Asamblea General.

ARTICULO 3º. NOMBRAMIENTO DE MESA DIRECTIVE. Una vez instalada, la Junta Directiva elegirá entre sus miembros un presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 4º. RECONOCIMIENTO LEGAL. Para los asuntos de orden legal externos en que haya de participar la Junta Directiva, sus integrantes deberán estar inscritos ante la Cámara de Comercio

ARTÍCULO 5º. REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO: Las reuniones extraordinarias, las podrá convocar, el Presidente, Vicepresidente, dos (2) de sus integrantes el Gerente el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 6º. CONVOCATORIA. La Convocatoria a reuniones ordinarias se hará con una antelación no inferior a dos (2) día hábil y para reuniones extraordinarias con una antelación no inferior a un (1) día calendario y se dará a conocer por cualquier medio del cual se pueda dejar constancia.

ARTICULO 7º. ACTAS. El acta de la reunión de la Junta Directiva, deberá contener como mínimo número del acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora y lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, responsable de la convocatoria, nombre de los asistentes, orden del día y desarrollo de asuntos tratados.

Las actas serán elaboradas, aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario, se deben registrar en el libro correspondiente al momento de ser firma

Las actas debidamente firmadas y aprobadas, serán pruebas suficientes de los hechos que constan en ellas.

El libro de actas de la Junta Directiva será de hojas intercambiables y numeradas consecutivamente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones de la misma Junta debidamente firmado por el Presidente y el Secretario y mantenerlo al día en sus registros.

ARTICULO 8º. QUÓRUM Y DECISIONES. La concurrencia de dos (2) miembros de la Junta Directiva hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará un suplente numérico.

Las decisiones serán adoptadas con dos (2) votos a favor. Cuando el quórum se encuentre conformado por dos (2) asistentes las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad.

PARAGRAFO. Los Miembros suplentes de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y un miembro de la Junta de Control Social previa invitación podrán asistir con derecho a voz, pero no voto a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º. REUNIONES NO PRESENCIALES PARA OELIBERAR Y TOMAR DECISIONES. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. Dichas reuniones no requerirán convocatoria, sin embargo, se enviará citación informal a los integrantes en la cual se les explicará de la forma como se llevará a cabo la reunión.
2. Se requerirá de quórum universal, esto es del 100% de los miembros de la Junta Directiva, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión, es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.

5. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de SERMUTUAL o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º. REUNIONES NO PRESENCIALES PARA LA SOLA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito o cualquier medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los integrantes de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO 11º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 del Estatuto serán funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios.
3. Diseñar, planear dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de la Asociación Mutua.:
4. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren de su aprobación.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Nombrar los miembros del comité de educación y de otros comités y comisiones especiales.
7. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere.
8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutua, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
9. Nombrar y remover al Gerente y su suplente, fijar su remuneración, determinar la cuantía de sus atribuciones para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación.

10. Autorizar al Gerente para celebrar contratos y en general para efectuar

acciones financieras superiores a ciento cincuenta (150) salarios mensuales mínimos legales vigentes.

11. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.

12. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración el Gerente y velar por su adecuada ejecución.

13. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.

14. Crear y reglamentar las sucursales, agencias, puntos de atención, seccionales y demás dependencias administrativas o de servicios que se requieran para el desarrollo del objeto social de SERMUTUAL.

15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.

16. Convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamentación de Asamblea.

17. Fijar las políticas, definirlos mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Manual Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

18. Aprobar el código de ética en relación con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y sus actualizaciones.

19. Nombrar al empleado de cumplimiento y su respectivo suplente.

20. Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento, la revisoría fiscal y así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

21. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del manual sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.

22. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Asociación Mutual, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley el presente estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente o en comités especiales o comisiones transitorias.

ARTICULO 12º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Serán funcione del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Citar a las reuniones de la Junta Directiva, y presidirlas.
- c) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos por parte de los miembros de la Junta Directiva y cumplirlos el mismo.

- d) Firmar, junto con el secretario, las Actas de la Junta Directiva y todos documentos emanados por este órgano
- e) Firmar el contrato de trabajo con el representante legal bajo autorización y aprobación de la Junta Directiva.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Junta Directiva y los demás que adopte éste.
- g) Propender por que los Directivos concurren puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar con el concurso del Secretario, el adecuado registro de asistencia.
- h) Coordinar el nombramiento de las personas que integraran los comités establecidos en los Estatutos o creados por la Asamblea General o la Junta Directiva, así mismo; las comisiones especiales que fueren necesarias.
- i) Coordinar las relaciones interinstitucionales de SERMUTUAL.
- j) Ser el interlocutor de la Junta Directiva ante los demás órganos de directivos.
- k) Las demás que asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 13°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

ARTICULO 14°. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones del secretario de la Junta Directiva:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia emanada de la Junta Directiva.
- b) Llevar de forma clara y ordenada los libros y Actas de todas las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta Directiva.
- d) Responder por el buen funcionamiento de todos los archivos y demás documentos.
- e) Dar lectura a las proposiciones, correspondencia y otros documentos que deban ser conocidos por los miembros de la Junta Directiva
- f) Despachar oportunamente la correspondencia.
- g) Emitir las certificaciones correspondientes a las decisiones de la Junta Directiva.
- h) Las demás que le sean asignadas mediante reglamento y por la misma Ley.

ARTICULO 15°. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, tendrán las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas en la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 16°. INCOMPATIBILIDAD DE CARGO ADMINISTRATIVO. Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, y de la Junta de Control Social, no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales.

ARTICULO 17°. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la Mutual no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 18°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 del Estatuto los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas, o más de seis (6) reuniones discontinuas de la Junta Directiva, sin causa Justificada.
3. Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
4. Por negarse a recibir capacitación mutual.
5. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 3 del presente Artículo, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 19°. VALIDEZ PARA LA REMOCIÓN. La remoción como miembro de la Junta Directiva de la Asociación Mutual, será decretada, con el voto afirmativo de dos (2) de los miembros que estén actuando en la reunión.

ARTÍCULO 20°. PROYECTOS. Los Directivos podrán presentar proyectos, programas e iniciativas específicas propias o en representación de los asociados, debidamente soportadas y por escrito a consideración de la Junta Directiva. Las cuáles serán estudiadas en la misma sesión, siempre y cuando la Junta Directiva lo considere pertinente.

PARÁGRAFO. - Corresponde al Presidente o a quien haga sus veces, designar una comisión especial o delegar al Gerente, o a quien estime conveniente para que estudie y emita su concepto sobre determinado tema y lo presente a

ARTÍCULO 21º. COMISIONES. La Junta Directiva para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá integrar comités o comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de las Comisiones deberán ser presentados por escrito.

ARTÍCULO 22º. ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta Directiva, se denominarán acuerdos o resoluciones, así:

1. Las decisiones de carácter general se llamarán acuerdos.
2. Las decisiones de carácter particular se denominarán resoluciones.

ARTÍCULO 23º. ABSTENCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando los integrantes de la Junta Directiva decidan abstenerse de tomar una decisión que sea propia de su cargo o votarla en blanco, deberán dejar constancia en el acta de las razones por las cuales han tomado aquella posición.

ARTÍCULO 24º. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones tomadas por la Junta Directiva sólo podrán ser impugnadas de conformidad con los procedimientos legales y ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 25º. ASISTENCIA DE ASOCIADOS. El asociado que desee ser oído en reuniones de la Junta Directiva, deberá presentar solicitud por escrito explicando el objeto de su intervención y de las razones que le asisten. Corresponde a la Junta Directiva decidir la aceptación de su participación.

ARTÍCULO 26. APLICACIÓN A COMITÉS. Los Comités Especiales establecidos en el Estatuto o creados por decisión de la Asamblea General o la Junta Directiva, aplicarán en lo pertinente para sus deliberaciones, las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS. - Los miembros de la Junta Directiva serán responsables por los actos de acción u omisión en el ejercicio de sus funciones y por violación de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto; quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión y cuando no la hayan ejecutado. Los miembros de la Junta Directiva deberán obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Asociación Mutual, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN DE LOS INFORMES. Los informes que reciba la Junta Directiva por parte del Revisor Fiscal, de la Junta de Control Social o de los asociados, en desarrollo de actividades de control social, económico o de fiscalización general sobre la marcha de la entidad, se tendrán en cuenta para evaluar y aplicar las medidas que de aquellos puedan derivarse.

Cuando lo estime conveniente, la Junta Directiva podrá citar a las personas u órganos pertinentes para que aclaren o sustenten sus respectivos informes y dejen la constancia escrita de los mismos.

ARTÍCULO 29. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. - Tanto las actuaciones de la Junta Directiva como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de sus funciones, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 30. PRESUPUESTOS — BALANCES: Anualmente tanto la gerencia como el contador presentaran el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos desglosado por conceptos. Además, mensualmente se rendirán informes sobre el comportamiento y ejecución, así mismo los índices porcentuales del balance de la Asociación Mutual. Los que posteriormente serán aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31°. UNIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva, como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre de la Junta, excepto que estas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por aquel.

Cualquier solicitud deberá hacerse previamente por escrito a la Junta Directiva, con la debida sustentación y obtener la respectiva autorización o aprobación, según sea el caso.

ARTÍCULO 32°. DATOS PERSONALES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Con el propósito de mantener una comunicación eficaz entre la Junta Directiva y sus miembros, estos deberán informar sobre cualquier cambio de dirección de residencia, dirección de e-mail, número de celular, o de lugar de trabajo, vacaciones, licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 33°. RECONOCIMIENTOS DE GASTOS. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán salario o compensaciones por la asistencia a sus reuniones, pero podrán reconocérseles los gastos en que haya incurrido por concepto de desplazamiento en condiciones de proporcionalidad e igualdad.

ARTÍCULO 34°. NORMAS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las normas del presente reglamento, la Junta Directiva se ceñirá en su funcionamiento a las que sean pertinentes de la legislación mutual, el Estatuto u otros reglamentos internos o mandatos especiales de la Asamblea General o a normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridades competentes.

ARTÍCULO 35°. VACÍOS. Los vacíos, así como las dudas o interpretaciones, serán resueltos por la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría de los integrantes.

ARTÍCULO 36°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes sobre la materia.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C. el día xx de diciembre 2016.



JORGE RUIZ PACHECO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA



JOSE POLIDORO CASTIBLANCO
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

El presente Reglamento, fue aprobado por la Junta Directiva de SERMUTUAL, en uso de sus facultades Regales, estatutarias y reglamentarias, en reunión del día 14 de diciembre de 2016 según consta en Acta No.